

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.347 · 2007

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Boletín Oficial, 15 de enero de 2008 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Impuesto a las Ganancias

Título I 3

Ley 26.347

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la suspensión de la exención establecida del artículo 20 inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 25.731. Vigencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Título I

ARTÍCULO 1°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la suspensión de la exención establecida del artículo 20 inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, (t.o. en 1997) y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1° de la Ley 25.731.

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, desde el 1º de enero de 2008, inclusive.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Impuesto a las Ganancias. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).